

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 216-2014 LÍNEA DE BASE MARINA

CALETA PAPOSO, ANTOFAGASTA



AUTORIZA A COSTASUR BRAVO Y MACKENNEY CONSULTORES ASOCIADOS LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 24 NOV. 2014

R. EX. N° 3159

**VISTO:** Lo solicitado por Costasur Bravo y Mackenney Consultores Asociados Limitada, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 10269 de fecha 09 de septiembre de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 216/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 216/2014, de fecha 21 de octubre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Línea de Base Marino asociada al Proyecto cierre del ciclo combinado de la Central Termoeléctrica Taltal, Caleta Paposo, Comuna de Taltal, II Región de Antofagasta"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Costasur Bravo y Mackenney Consultores Asociados Limitada, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Línea de Base Marino asociada al Proyecto cierre del ciclo combinado de la Central Termoeléctrica Taltal, Caleta Paposo, Comuna de Taltal, II Región de Antofagasta"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 216/2014, citado en Visto, la jefa de la División de Administración Pesquera informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza corresponde a una actividad que se requiere para levantar información de líneas bases del medio marino.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a Costasur Bravo y Mackenney Consultores Asociados Limitada, R.U.T. N° 77.678.820-1, con domicilio en Bajadoz N° 100, Oficina N° 1106, Las Condes, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Línea de Base Marino asociada al Proyecto cierre del ciclo combinado de la Central Termoeléctrica Taltal, Caleta Paposo, Comuna de Taltal, II Región de Antofagasta"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar una caracterización del medio ambiente marino para generar una línea de base que acompañe la presentación ambiental del proyecto al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 14 meses contados desde la fecha de la presente resolución, en el sector costero ubicado aproximadamente 5 kilómetros al norte de Caleta Paposo, Provincia y Comuna de Taltal, II Región de Antofagasta, en conformidad a las siguientes coordenadas:

ZONAS DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
P1	24°	59'	23"	070°	28'	12"
P2	24°	59'	22"	070°	28'	11"
P3	24°	59'	21"	070°	28'	14"
P4	24°	59'	50"	070°	28'	18"
P5	24°	59'	22"	070°	28'	25"
P6	24°	59'	26"	070°	28'	57"
P7	24°	59'	26"	070°	28'	13"
P8	24°	59'	37"	070°	28'	13"
P9	24°	59'	17"	070°	28'	12"
P10	24°	59'	09"	070°	28'	17"
P11	25°	00'	26"	070°	28'	10"
P12	25°	02'	24"	070°	28'	54"

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá contar con autorización expresa otorgada por la organización titular del Área.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción, de las especies y en la forma que a continuación se señala:

<b>Matriz Biológica</b>	<b>Arte de Pesca, Equipos o elementos</b>	<b>Características</b>
<b>Fitoplancton</b>	Muestreo Cuantitativo: Botella oceanográfica tipo Niskin	Botella oceanográfica tipo Niskin de 5 litros de capacidad con lances verticales para la evaluación cualitativo de la comunidad fitoplanctónica.
	Muestreo Cualitativo: Red o malla fitoplanctónica	Red simple de abertura de boca de 30 cm y abertura de malla de 40µm.
<b>Zooplancton</b>	Red tipo WP-2 Bongo y Epineustónica	Se utilizará 3 tipos de diferentes de redes con abertura de malla de 210 µm.
<b>Infaua</b>	Muestreador estándar tipo core de policloruro de vinilo	Se utilizará un core de PVC de diámetro 0,01 (m <sup>2</sup> ) de diámetro que será enterrado en la matriz sedimentaria 15 cm de profundidad, lo que permite la extracción de aproximadamente 1 kilo de muestra de sedimentos.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe de resultados, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal don Pablo Eduardo Mackenney Urzúa, R.U.T. N° 10.310.092-5, del mismo domicilio.

10.- En los estudios asociados a programas de monitoreo ambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La autorización otorgada mediante la presente resolución habilitará al titular para efectuar una pesca de investigación, a objeto de establecer líneas bases y monitoreo de recursos hidrobiológicos, relacionadas con estudios de impacto ambiental, como también investigaciones con fines científicos. Todo ello, sin perjuicio de los permisos que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
RAUL SUNICO GALDAMES  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

